



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-IPD/CS**  
**“SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE QUE FUNCIONARÁ COMO ALOJAMIENTO PARA 30**  
**ATLETAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS DE JUNÍN**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE QUE FUNCIONARÁ COMO ALOJAMIENTO PARA 30 ATLETAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS DE LA REGIÓN JUNÍN**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración - Sra. **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, y de la otra parte, el Sr. **POOL MAVERICK AMES REYES**, con RUC N° 10422011281, e identificado con DNI N° 42201128, con domicilio legal en Jr. Daniel Hernández N° 248-Cercado de Huancavelica-Huancavelica, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN  
NUTRICIÓN Y PSICOLOGÍA  
DRI: 42201128  
Pool M. Ames Reyes  
PROPIETARIO

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de marzo de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada N° 002-2019-IPD/CS-Primera Convocatoria**, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE QUE FUNCIONARÁ COMO ALOJAMIENTO PARA 30 ATLETAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS DE JUNÍN**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publica su consentimiento el día 01 de abril de 2019.



A través de la Carta Inst. 016-04-2019-PMAR/SACNH de fecha de recepción 03 de abril de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada. Mediante Carta N° 029-2019-IPD/OGA/UL recibida el 04 de abril de 2019 por **EL CONTRATISTA**, se le otorgó un plazo de cuatro (04) días hábiles para que subsane las observaciones conforme al literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Mediante Carta Inst. 017-04-2019-PMAR/SACNH de fecha de recepción 10 de abril de 2019, **EL CONTRATISTA** cumple dentro del plazo otorgado con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD**, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE QUE FUNCIONARÁ COMO ALOJAMIENTO PARA 30 ATLETAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS DE JUNÍN**, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la **Adjudicación Simplificada N° 002-2019-IPD/CS**, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

Cabe precisar, que el inmueble materia de alquiler - está ubicado en la Prolongación Amazonas N° 110 - Cercado de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Chilca y Región de Junín, que consta de 3 pisos construidos y un área grande para módulo de cochera, siendo su propietario **Inmobiliaria Mimari SRL** cuya inscripción obra en la Partida Electrónica N° 02002588, de la Oficina Registral de Huancayo. En este caso, **EL CONTRATISTA** tiene derecho de usufructo sobre el citado inmueble



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

conforme está acreditado con el Contrato de Usufructo N° 001-2019 suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017 así como la Primera Adenda al Contrato de Usufructo N° 001-2019 firmada el día 05 de abril de 2019 entre el propietario Inmobiliaria Mimari SRL y EL CONTRATISTA.

Cabe precisar que en la Primera Adenda al Contrato de Usufructo N° 001-2019 firmada el día 05 de abril de 2019 se ratifica entre otras cláusulas lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Usufructo N° 001-2019 – que en su numeral 2.2 se detalla principalmente que la Inmobiliaria Mimari SRL reconoce y otorga a EL CONTRATISTA expresamente que "cuenta con potestad plena y derecho exclusivo para realizar usar y/o disponer del área e inmueble de la Prolongación Amazonas N 110 - Cercado de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Chilca y Región de Junín", así como la instalación y construcción de los requerimientos solicitados para el Servicio de Hospedaje de grupo determinado que crea conveniente en atención a las necesidades de su negocio.

SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL  
POOL MIMARI REYES PROPIETARIO  
Diciembre 2018

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 197, 100.00 (Ciento Noventa y Siete Mil Cien con 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO				PRECIO TOTAL
"Servicio de Alquiler de Un Inmueble que funcionará como alojamiento para 30 Atletas del Programa Nacional de Maratonistas Región Junín 2019"				S/. 197,100.00
Cálculos en Precios Unitarios				
(A) Precio unitario x persona	(B) Cantidad diaria	(C) Sub total diario=AXB	(D) Sub total anual = Cx365 días	
18.00	30	540.00	197, 100.00	



Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 171.2 del artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN  
NUTRICIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DNI: 42201128  
Pool M. Amos Reyes  
PROPIETARIO

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, equivalente a 12 meses, contabilizados desde el día siguiente de la entrega total del inmueble. El plazo para la entrega total del inmueble no excederá los tres (03) días calendario desde el siguiente día de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que LA ENTIDAD le retenga el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DEPORTE DE AFILIADOS previo informe del COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE MARATONISTAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DEPORTE DE AFILIADOS, el mismo que supervisará de manera mensual de acuerdo a los Términos de Referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se considerará como "Otras Penalidades" las siguientes en concordancia al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES (**)	PENALIDAD (*)
1	Por no mantener la higiene diaria de la infraestructura.	0.05% del monto total del contrato por cada día identificado.

SERVICIO DE CLASIFICACIÓN, NUTRICIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD  
Pool M. Ariles Reyes  
PROPIETARIO  
DNI: 42201128







PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN  
NUTRICIÓN Y PROMOCIÓN  
DEPORTIVA  
Pool M. Amos Reyes  
PROPIETARIO  
DNI: 42201128





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Daniel Hernández N° 248-Cercado de Huancavelica-Huancavelica.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los once (11) días del mes de abril de 2019.



LA ENTIDAD

MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN  
NUTRICIÓN Y HOTELERÍA  
"MAVERICK"

Pool M. Ames Reyes  
PROPIETARIO

Dni: 42201128

EL CONTRATISTA

